



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de diciembre de 2023

CECR-FISC-741-2023

[REDACTED]

Asunto: Respuesta a consulta sobre administración de vitamina C

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

En respuesta a su correo electrónico remitido el 14 de septiembre de 2023, en el cual se consulta lo siguiente:

“Quisiera hacer una consulta sobre la aplicación de Vitamina C en el sector privado. Yo como enfermera podría hacerlo? O necesito algún permiso” (SIC)

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a) y g) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.18190-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Sobre la solicitante

La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED] licencia profesional [REDACTED], quien tiene registrado en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el grado académico de Licenciatura en Enfermería y se encuentra en condición de miembro activo

SEGUNDO. Profesiones que se rigen por la Ley General de Salud.

El artículo 40 de la Ley General de Salud, Ley No 5395, en su numeral 40 refiere a la Enfermería como una de las ciencias de la Salud. Literalmente manifiesta:

“Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.

En los subsiguientes artículos, restringe el ejercicio de esta profesión a estar inscrito al Colegio de profesional respectivo (Artículo No. 43) y determina el ejercicio sin contar con la respectiva licencia del Colegio o al asumir tareas para las que no se les autorizó por el Colegio, como ejercicio ilegal. (Artículos No. 47, 48).

TERCERO. Sobre los medicamentos.

Según la Ley General de Salud, Ley 5395, en el numeral 104 se refiere a los medicamentos de la siguiente manera:

“ARTICULO 104.- Se considera medicamento, para los efectos legales y reglamentarios, toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semi-sintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas o en los animales. (...)”

Lo anterior nos lleva a circunscribir la Vitamina C, dentro de la categoría de medicamentos, mismos que forman parte de un producto que requieren de almacenamiento, prescripción, administración y registro por parte de un profesional en salud que se encuentre capacitado y formado para tal fin según competencia y respaldo legal para las diferentes partes del proceso.

Al respecto la Ley General de Salud, Ley No. 5395, en el numeral 54 refiere sobre el acto de prescribir medicamentos, a lo cual refiere:

“Solo podrán prescribir medicamentos los médicos. Los odontólogos, veterinarios y obstétricas, solo podrán hacerlo dentro del área de su profesión”.

CUARTO. La enfermería y su campo de acción.

La Enfermería forma parte de las Ciencias de la Salud, en donde según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S en el numeral 1 define el ejercicio de la enfermería, la cual incluye las siguientes actividades:

“(...)1. Cuidados y atención directa al paciente.

2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.

3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.

4. Investigación.

El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales (...)"

La administración de medicamentos es una función que se encuentra inmersa dentro del cuidado y atención directa del paciente por parte del profesional de Enfermería; y es competencia de este profesional ejercer las tareas encomendadas según el Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No.18190-S, en su numeral 20, inciso b), el cual refiere:

"b) ENFERMERA (O) 1

(...) Asiste al paciente y colabora con otros profesionales en la ejecución de exámenes y aplicación de tratamientos diversos a los pacientes, aplica y registra las prescripciones y los tratamientos diversos a los pacientes, aplica y registra las prescripciones y los tratamientos médicos e indicaciones terapéuticas de otros miembros del equipo de salud y brinda informes sobre el estado de los pacientes atiende e identifica los signos y síntomas que presentan los pacientes y adopta las medidas que correspondan. (...)"

QUINTO. Sobre el ejercicio liberal.

Para poder desempeñarse en el ámbito privado como enfermera, debe contar con la inscripción ante el Colegio de Enfermeras de Costa Rica como profesional de Enfermería habilitada para el ejercicio liberal de la profesión, en apego al procedimiento establecido en el *Reglamento de Honorarios para la práctica liberal de los Profesionales en Enfermería*, la Fiscalía llevará un registro de prestación de servicios en ejercicio liberal, para esto el colegiado(a) debe presentarse en el departamento de Fiscalía donde completará el formulario pertinente y la adquisición del protocolo, para lo cual debe contar con los siguientes requisitos:

1. Licencia Profesional vigente.
2. Encontrarse al día con sus obligaciones económicas con el Colegio
3. Copia de la constancia de inscripción ante el Ministerio de Hacienda.
4. Constancia que no recibe el beneficio de pago de dedicación exclusiva o prohibición en caso de que labore para una institución pública, privada o mixta.

5. Recibo de cancelación por ₡10.000 por concepto de protocolo de enfermería (el cual se realiza en la Plataforma de Servicios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica).

SEXTO. Sobre los honorarios del profesional en Enfermería.

El Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 12 refiere sobre la guía para el cobro de honorarios para el ejercicio liberal de la profesión lo siguiente:

“Artículo 12. —Guía para el cobro de honorarios. Los profesionales de enfermería que presten sus servicios en la práctica privada liberal, podrán cobrar sus honorarios tomando en consideración entre otros factores, la complejidad del servicio, la duración o temporalidad de la relación contractual, su especialidad, las condiciones geográficas de trabajo.

La Junta Directiva del Colegio elaborará una guía para tal efecto. Sólo los profesionales de enfermería podrán realizar ejercicio liberal en la prestación de servicios de enfermería”.

Por otra parte, el Código de Ética y Moral Profesional, publicado en La Gaceta No. 18 del 27 de marzo de 2009, en el numeral 101, refiere que un profesional en Enfermería debe regirse por los honorarios profesionales establecidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

“Artículo 101. —Honorarios profesionales.

Las personas profesionales en enfermería, en el ejercicio liberal de la profesión, se guiarán por los parámetros y tarifas que establece el Colegio, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo 33368-S del 09 de mayo del 2006, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica”.

En La Gaceta No. 36 del 26 de febrero de 2018, se publicó “TABLA DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA 2017”, misma que se encuentra vigente, incluye los procedimientos de enfermería con los aranceles respectivos.

Por tanto, al ser la “vitamina C” un medicamento que requiere una prescripción la cual debe ser realizada por un médico con formación y conocimiento en el campo de acción para el cual se emplea la misma, y amparados en las funciones propias del quehacer de la enfermería, un (a) Enfermero (a) I o de rango superior puede administrar vitamina C siempre que la persona se encuentra con capacitación y formación

para la administración y siguiendo los 15 principios básicos para la administración de medicamentos que debe seguir un profesional en salud y existiendo de por medio una prescripción médica; además si desea realizarlo de manera liberal, debe estar inscrita en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica y seguir la tabla de honorarios profesionales que se encuentra vigente.

Sin más por el momento, atentamente,

Dra. Pamela Praslin Guevara
FISCAL
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

CCS/sgd
Rev. MLC